



LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA
Senador de la República

PROYECTO DE LEY _____ de 2015 SENADO

“Por medio de la cual se establecen las jornadas nacionales de conciliación, y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley establece las jornadas nacionales de conciliación, como espacio para incentivar el uso de mecanismos alternativo de solución de conflictos, en todas sus modalidades.

Artículo 2. Jornadas nacionales. Se establece como jornadas nacionales de conciliación las siguientes:

- a. La primera semana de noviembre de cada año.
- b. La última semana del mes de mayo de cada año.

Artículo 3. Autoridades. Las siguientes autoridades están obligadas a adelantar y fomentar jornadas de conciliación, conforme su ámbito de jurisdicción y competencia:

1. Procuraduría General de la Nación
2. Personerías municipales y distritales
3. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
4. Notarías
5. Cámaras de comercio
6. Consultorios jurídicos
7. Centros de conciliación
8. Despachos judiciales
9. Defensorías del consumidor financiero
10. Dirección Nacional de Derechos de Autor
11. Comisarías de Familia
12. Fiscalía General de la Nación
13. Jueces de paz
14. Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7ª No 8-68 Oficina 230

Artículo 4. Gratuidad en las jornadas. Los servicios de conciliación, durante las Jornadas Nacionales de Conciliación serán gratuitos.

Parágrafo 1. Los conciliadores tendrán la obligación de prestar gratuitamente sus servicios en las jornadas a las que se refiere este artículo.

Parágrafo 2. Las solicitudes de conciliación no resueltas en las jornadas nacionales, deberán ser reprogramadas sin perjuicio de la gratuidad de que trata el presente artículo.

Artículo 5. Promoción y divulgación de las Jornadas Nacionales de Conciliación. Corresponderá al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, en coordinación con las diferentes autoridades de que trata el artículo 3 de la presente ley, la promoción y divulgación de las Jornadas Nacionales de Conciliación.

Artículo 6. Recaudo y análisis de información. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho recaudará y analizará los datos generados en las Jornadas Nacionales, conforme la información que remitan las autoridades en esta materia.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 7. Premio Nacional de Conciliación. Créase el Premio Nacional de Conciliación, el cual será otorgado anualmente por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

El premio es un reconocimiento no pecuniario, enmarcado en el concepto de efectividad y buenas prácticas, que fomenten la conciliación, conforme las siguientes categorías:

Premio Nacional de Conciliación en Derecho

Premio Nacional de Conciliación en Equidad

Parágrafo: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará los criterios a evaluar para cada una de las categorías del premio nacional de conciliación.



LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA
Senador de la República

Artículo 8. Jornada Nacional de Conciliación Judicial. Le corresponde, dentro del ámbito de sus competencias, al Consejo Superior de la Judicatura o la entidad que haga sus veces y a la Fiscalía General de la Nación, desarrollar la Jornada Nacional de Conciliación Judicial, generando las directrices para que sus funcionarios promocionen, participen e incentiven la solución de conflictos.

Artículo 9. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA
Senador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7^a No 8-68 Oficina 230

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente proyecto pretende establecer la jornada nacional de conciliación, como espacio para incentivar el uso de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, en todas sus modalidades, como herramienta para la solución de controversias, en aras de superar las mismas y de encontrar una solución para descongestionar asuntos propios de la administración de justicia y generar mejores espacios para el acceso a la administración de justicia.

2. HISTORIA

La institucionalidad de la conciliación en Colombia ha tenido sus grandes inicios desde su regulación por medio de los decretos 2158 de 1948¹, el cual reglamentó la conciliación en asuntos laborales. Seguidamente, se expide el decreto 1400 de 1970², en el cual se establece la conciliación para asuntos de mínima cuantía. En 1989, con la expedición el decreto 2282³, se implementa la conciliación judicial en procesos regulados por el Código de Procedimiento Civil.

En lo que respecta a la ley estatutaria de la administración de justicias – Ley 270 - , ésta igualmente regula la conciliación, tratándola en sus artículos 8, 13,42A y 151, como un mecanismo de solución de controversias que puede realizarse de manera judicial y extrajudicial. Para 1998, se expide la ley 446, en donde se trata con mayor rigor y definición la figura de la conciliación ampliando su campo de acción. Para 1999, se expide la ley 497, en la cual igualmente se implementa la figura de la conciliación en la jurisdicción de paz.

¹ República de Colombia, decreto ley 2158 de 1948, sobre Procedimientos en los juicios del Trabajo.

² República de Colombia, decreto 1400 de 1970, "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Civil".

³ República de Colombia, decreto 2282 de 1989, Por el cual se introducen algunas modificaciones al Código de Procedimiento Civil.

Como puede evidenciarse, la conciliación en el orden jurídico colombiano se ha posicionado como una figura que además de permitir el acceso a la administración de justicia, se constituye en una herramienta eficaz para la resolución pacífica de los conflictos.

3. DATOS CUANTITATIVOS DE LA CONCILIACION EN COLOMBIA

Conforme a la información suministrada por el Programa Nacional de Conciliación - Ministerio de Justicia (Programa Nacional de Conciliación), se reportaron por los centros de conciliación los siguientes datos⁴:

Para 2013

Documento Resultado	Tipo Resultado	Cantidad de Conciliaciones
Acta de conciliación	Conciliación parcial	1.661
	Conciliación total	34.981
Acta de conciliación		36.642
Constancia	Asunto no conciliable	398
	Inasistencia	21.318
	No acuerdo	16.998
Constancia		38.714
Otros resultados	Acuerdo extra conciliación	601
	Falta de competencia	67
	Otros	5.651
	Retiro solicitud	1.443
Otros resultados		7.762
Total de solicitudes		83.118

(Programa Nacional de Conciliación)

A 31 de diciembre de 2013 se reportan un total de 353 centros de conciliación activos.

⁴ <http://conciliacion.gov.co/portal/Estad%C3%ADsticas/Estad%C3%ADsticas-2013>

Para 2011

Documento Resultado	Tipo Resultado	Cantidad de Conciliaciones
Acta de conciliación	Conciliación parcial	1.967
	Conciliación total	28.240
Acta de conciliación		30.883
Constancia	Asunto no conciliable	597
	Inasistencia	16.760
	No acuerdo	16.693
Constancia		34.050
Otros resultados	Acuerdo extra conciliación	768
	Falta de competencia	72
	Otros	4.547
	Retiro solicitud	764
Otros resultados		6.151
Total de solicitudes		71.084

(Programa Nacional de Conciliación)

Para 2010

Documento Resultado	Tipo Resultado	Cantidad de Conciliaciones
Acta de conciliación	Conciliación parcial	2.301
	Conciliación total	25.139
Acta de conciliación		27.440
Constancia	Asunto no conciliable	397
	Inasistencia	13.812
	No acuerdo	14.708
Constancia		28.917
Otros resultados	Acuerdo extra conciliación	914
	Falta de competencia	91
	Otros	5.330
	Retiro solicitud	970
Otros resultados		7.305
Total de solicitudes		63.662

(Programa Nacional de Conciliación)

Para 2009

Documento Resultado	Tipo Resultado	Cantidad de Conciliaciones
Acta de conciliación	Conciliación parcial	2,400
	Conciliación total	25,563
Acta de conciliación		27,963
Constancia	Asunto no conciliable	606
	Inasistencia	19,578
	No acuerdo	17,727
Constancia		37,911
Otros resultados	Acuerdo extra conciliación	591
	Falta de competencia	78
	Otros	6,566
	Retiro solicitud	1,457
Otros resultados		8,692
Total de solicitudes		74,566

(Programa Nacional de Conciliación)

Para 2008

Documento Resultado	Tipo Resultado	Cantidad de Conciliaciones
Acta de conciliación	Conciliación parcial	2,880
	Conciliación total	24089
Acta de conciliación		26,969
Constancia	Asunto no conciliable	348
	Inasistencia	15,068
	No acuerdo	15,856
Constancia		31,272
Otros resultados	Acuerdo extra conciliación	826
	Falta de competencia	64
	Otros	11,087
	Retiro solicitud	740
Otros resultados		12,717
Total de solicitudes		70,958

(Programa Nacional de Conciliación)

Para 2007

Documento Resultado	Tipo Resultado	Cantidad de Conciliaciones
Acta de conciliación	Conciliación parcial	2,882
	Conciliación total	21573
Acta de conciliación		24,455
Constancia	Asunto no conciliable	386
	Inasistencia	13,763
	No acuerdo	13,958
Constancia		28,107
Otros resultados	Acuerdo extra conciliación	574
	Falta de competencia	138
	Otros	9,251
	Retiro solicitud	972
Otros resultados		10,935
Total de solicitudes Año 2007		63,497

(Programa Nacional de Conciliación)

Del análisis de la anterior información, pueden obtenerse como resultado que el número de solicitudes tuvo como constante el aumento, al igual que el número de conciliaciones totales y parciales, los cuales siempre estuvieron aproximadamente por encima de 24.455 y llegaron a un máximo de 36.642 conciliaciones.

4. ANTECEDENTES JURÍDICOS EN COLOMBIA

La Corte Constitucional, por medio de la sentencia C - 222 de 2013, define y señala las características de la conciliación como mecanismo de resolución de conflictos en los siguientes términos:

“La conciliación extrajudicial como mecanismo de resolución de conflictos se ha definido como un procedimiento por el cual un número determinado de individuos, trabados entre sí por causa de una controversia jurídica, se reúnen para componerla con la



LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA
Senador de la República

intervención de un tercero neutral - el conciliador - quién, además de proponer fórmulas de acuerdo, da fe de la decisión de arreglo e imparte su aprobación. El convenio al que se llega como resultado del acuerdo es obligatorio y definitivo para las partes que concilian. Son características propias de la conciliación: es un mecanismo de acceso a la administración de justicia, sea cuando los particulares actúan como conciliadores o cuando las partes en conflicto negocian sin la intervención de un tercero y llegan a un acuerdo, a través de la autocomposición; constituye una oportunidad para resolver de manera rápida un conflicto, a menores costos que la justicia formal; promueve la participación de los particulares en la solución de controversias, bien sea como conciliadores, o como gestores de la resolución de sus propios conflictos; contribuye a la consecución de la convivencia pacífica; favorece la realización del debido proceso, en la medida que reduce el riesgo de dilaciones injustificadas en la resolución del conflicto; y repercute de manera directa en la efectividad de la prestación del servicio público de administración de justicia."

Adicionalmente, se ha pronunciado la Corte Constitucional en la sentencia C 1195 – 01, señalando los diferentes sentidos en que debe entenderse la Conciliación como figura jurídica, así:

"CONCILIACION-Sentidos

El término conciliación tiene dos sentidos distintos según el contexto en que es utilizado: uno procedimental y otro sustancial. En relación con su acepción procedimental, la conciliación es "un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador." Según esta acepción, la conciliación es apenas una serie de pasos preestablecidos que tiene por objeto -eventual, no necesario- la celebración de un acuerdo entre dos o más personas. No obstante, el término conciliación también se refiere al acuerdo al que se llega mediante la celebración del procedimiento conciliatorio. En este segundo sentido sustancial, la conciliación se materializa en un acta que consigna el acuerdo al que llegan las partes, certificado por el conciliador."

Con el decreto 1829 de 2013 se estableció la implementación de una jornada gratuita de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición por parte de Centros de

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7ª No 8-68 Oficina 230



LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA
Senador de la República

entidades sin ánimo de lucro, conforme la coordinación que para el efecto realice el Ministerio de Justicia y del Derecho; y las condiciones de tiempo, modo y lugar que defina el centro de conciliación. Lo anterior, se constituye en una aproximación al objeto del presente proyecto, el cual obedece a la implementación de una política de Estado en el mismo sentido pero con factores de obligatorio cumplimiento al incentivar jornadas de conciliaciones específicas y de carácter gratuito con un carácter más amplio.

5. DATOS DEL PROYECTO DE LEY

En memoria del holocausto del Palacio de Justicia, acaecido el 06 de noviembre de 1985, se establece en el presente proyecto como una de las jornadas de conciliación, la primera, del mes de noviembre de cada año.

LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA
Senador



LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA
Senador de la República

Bibliografía

(s.f.). Recuperado el 12 de agosto de 2014, de sadopsantafe.org.ar: <http://www.sadopsantafe.org.ar/20-12.html>
Programa Nacional de Conciliación. (s.f.). *Conciliación*. Recuperado el 30 de septiembre de 2014, de
<http://conciliacion.gov.co/portal/Estad%C3%ADsticas>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7ª No 8-68 Oficina 230